



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

6 DE ENERO DE 2014

No. 1770

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer que se conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisinado en el Distrito Federal 3
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer que se conserva sin modificación el importe de las tarifas señaladas en la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de marzo de 2013 denominada "Resolución por la que se modifica el acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el horario y la tarifa de Servicio de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús", de fecha 23 de diciembre de 2008 5
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer que se conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable a los Servicios de Transporte Público que proporciona el Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal 7
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer que se conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal 9
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer que se conserva sin modificación el importe de la tarifa del Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal, quedando vigentes las tarifas señaladas en la publicación de fecha 26 de marzo de 2013 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal denominada "Acuerdo por el que se emite Resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal" 11

Secretaría de Salud

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal" 13
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, incluyendo únicamente su anexo III 16

Continúa en la página 2

ÍNDICE

Viene de la página 1

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, incluyendo únicamente su anexo III 31
- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de Seguimiento de Control de Salud de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal” 41
- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de Alumnos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal” 45

Contraloría General

- ◆ Aviso CGDF/I/1768/2013, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la persona moral “Corporativo Promed”, S.A. de C.V. 49
- ◆ Aviso CGDF/I/1735/2013, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la empresa “Tahankun”, S.A. de C.V.” 50

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Cabo Marina, S. de R.L. de C.V. 51
- ◆ Hotelería y Servicios Petroleros, S.A. de C.V. 54
- ◆ HSBC Pensiones, S.A. 59
- ◆ NHUMO, S.A.P.I. de C.V. 59
- ◆ Aurora Integración, S.A. de C.V. 60
- ◆ Consultports, S.A. de C.V. 61
- ◆ STT Servicios de Transporte de Tierra, S.A. de C.V. 62
- ◆ Consorcio Constructor Yobama, S.A. de C.V. 62
- ◆ Grupo Y.A.M.A. Martínez, S.A. de C.V. 63
- ◆ DUMA Construcciones y Fletes, S.A. de C.V. 63
- ◆ Servicios Administrativos Siglo XXI, S.C. 64
- ◆ Valvulas Century, S.A. de C.V. 64
- ◆ Acodel Servicios Administrativos, S.A. de C.V. 65
- ◆ Deteccion y Diagnostico en la Mujer SA de CV 66
- ◆ Electronica NSC de Mexico, S.A. de C.V. 66
- ◆ Construcciones Suar, S. A. de C. V. 67
- ◆ S&K Santosci, S.A. de C.V. 68
- ◆ **Aviso** 70

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO EN EL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 7º fracciones I, III y XXXVII, 12 fracción I inciso b), 78, 79, 81 y 82 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para los diferentes tipos de transporte en todas sus modalidades;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año con base en las solicitudes de los concesionarios o prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y en el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad, elaborará un dictamen previo al establecimiento o modificación de tarifas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación y cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Que el 26 de marzo del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo por el que se Emite Resolución que Determina el Importe de la Tarifa Aplicable al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado en el Distrito Federal”, lo cual representó un incremento a la tarifa para estos modos de transporte en este mismo año.

Que los transportistas de diversa rutas se comprometieron con la Administración Pública del Distrito Federal, para mejorar la seguridad y la calidad del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular; el mejoramiento del estado físico de las unidades, la atención al público y la observancia de las normas que inciden en la prestación del servicio.

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar si era necesaria una modificación a las tarifas para el año 2014, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado, considerando los diversos tipos de servicio existentes, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio.

Que como consecuencia del estudio de los factores mencionados en el Dictamen referido, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO EN EL DISTRITO FEDERAL

Único. Se conserva sin modificación el importe de las tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado en el Distrito Federal señaladas en la publicación del 26 de marzo de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo las siguientes:

a) En microbuses y vagonetas el costo será de \$4.00 para una distancia de hasta 5 kilómetros; de \$4.50 para una distancia de 5 a 12 kilómetros; y de \$5.50 para una distancia de más de 12 kilómetros.

b) En autobuses el costo será de \$5.00 para una distancia de hasta 5 kilómetros y de \$6.00 para las de más de 5 kilómetros.

c) En corredores concesionados será de \$5.50 para el servicio ordinario y de \$6.00 para el servicio ejecutivo.

El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional a las señaladas en los incisos anteriores, en función de la modalidad de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor a los cinco días posteriores su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE MARZO DE 2013 DENOMINADA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS”, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 7°, fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción IV, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal es de utilidad pública e interés general, por lo que es obligación de la Administración Pública proporcionarlos ya sea en forma directa, a través de organismos descentralizados, o por conducto de personas físicas o morales mediante concesiones emitidas de conformidad con la Ley de la materia. Así mismo corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades.

Que con fecha 24 de septiembre de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se prueba el establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, el cual dispuso la creación de un sistema de transporte colectivo de mayor capacidad, eficiencia, seguridad y calidad, en virtud del crecimiento poblacional de la Ciudad de México y de la mancha urbana, por lo que se ha generado la necesidad de mayor movilidad y menores tiempos de recorrido.

Que las características de esta modalidad de servicio implican mayor calidad y seguridad al usuario del transporte público; mejora al medio ambiente con una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera de aproximadamente de 110 mil toneladas anuales, con el consiguiente beneficio al medio ambiente y en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Que la implantación de los corredores “Metrobús” ha significado una inversión importante en nuevas tecnologías para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros como son: autobuses de última generación, alta capacidad y especificaciones ambientales; sistema de peaje mediante tarjetas inteligentes y dispositivos automatizados de control de acceso al servicio; y la localización y regulación satelital de frecuencias e intervalos de autobuses, para efectos de control del programa de servicio y seguridad de los usuarios.

Que con fecha 14 de marzo de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se establece el horario y la tarifa de servicio de los corredores de transporte público de pasajeros “Metrobús” y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican”, mediante el cual se dispuso, entre otros, los horarios para el servicio de transporte que se preste en el Metrobús, una tarifa para el horario diurno de \$4.50 (cuatro pesos, 50/100 M.N.) por viaje y para el nocturno de \$5.50 (cinco pesos, 50/100 M. N.) por viaje; y los casos de exención del pago de la tarifa.

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de diciembre de 2008, se publicó el “ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN” en el cual se establece una tarifa al usuario de \$5.00 (cinco pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobra independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores, modificando al acuerdo sobre la materia publicado con fecha 14 de marzo de 2008.

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de abril de 2012, se publicó el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA Y EL HORARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS QUE SE PRESTE EN EL CORREDOR “METROBÚS BUENAVISTA-CENTRO HISTÓRICO-SAN LÁZARO-AEROPUERTO”, LÍNEA 4, ESPECÍFICAMENTE CON ORIGEN Y DESTINO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LA TARIFA MENCIONADA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN”, en el cual se estableció que la tarifa al usuario del servicio de la línea 4 con origen y destino al aeropuerto mencionado será de \$30.00 (treinta pesos,00/100 M.N.).

Que el 26 de marzo se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS”, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008”;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que las tarifas de transporte público deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios;

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar si es necesaria la modificación de la tarifa, elaboró un dictamen para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de corredores de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS, considerando el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio;

Que como consecuencia del estudio de los factores mencionados, la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el Dictamen referido, estimó injustificado un incremento en las tarifas; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE MARZO DE 2013 DENOMINADA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA TARIFA DE SERVICIO DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS”, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008”

ÚNICO.- Se conserva sin modificación el importe de las tarifas señaladas en la publicación de fecha 26 de marzo de 2013, siendo las siguientes:

La tarifa al usuario de los corredores de transporte público de pasajeros “Metrobús” en horario diurno será de \$6.00 (seis pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobrará independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores

En el “Acuerdo por el que se Establece la Tarifa y el Horario del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que se Preste en el Corredor “Metrobús Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto”, Línea 4, Específicamente con Origen y destino al Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican”, en el cual se estableció que la tarifa al usuario del servicio de la línea 4 con origen y destino al aeropuerto mencionado será de \$30.00 (treinta pesos, 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a los cinco días posteriores de su publicación.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 7 fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción III, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para los diferentes tipos de transporte público en todas sus modalidades;

Que la Administración Pública del Distrito Federal, se ha planteado como política prioritaria lograr que la Ciudad de México sea un espacio de desarrollo personal e integración social, buscando garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que el 27 de diciembre de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el, “Aviso por el que se da a Conocer el Incremento en el Importe de las Tarifas Aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las Modalidades del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros” el cual señala la tarifa vigente del servicio ordinario de RTP y atenea.

Que el 8 de junio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Determina la Tarifa Diferenciada del Servicio Expreso de la Red de Transporte de Pasajeros y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican”, indicando la tarifa vigente en lo que respecta al servicio expreso de RTP.

Que el 2 de junio de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la, “Resolución por la que se Determina la tarifa del Servicio que Darán los “Eco Buses Ciudad de Vanguardia “ de la Red de Transporte de Pasajeros en Diversas Rutas y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican.” , la cual señala la tarifa vigente en cuanto al servicio Eco Bús.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad, elaboró un dictamen previo al establecimiento o modificación de tarifas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación siendo necesario procurar un equilibrio razonable del servicio proporcionado por el organismo público descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y buscar en la medida de lo posible la mínima afectación en el poder adquisitivo de los usuarios de menores ingresos económicos.

Que como consecuencia del estudio de los factores mencionados en el Dictamen referido, estos reflejan la necesidad de un incremento en las tarifas de los servicios que presta este Organismo, sin embargo y atendiendo a la situación económica del país y en apoyo a los usuarios de esta modalidad de transporte, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se conservan sin modificación las tarifas de los servicios de transporte de pasajeros que presta el organismo Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal siendo las siguientes:

Servicio Ordinario y Atenea \$2.00 (Dos Pesos 00/100 m.n.)

Servicio Expreso \$4.00 (Cuatro Pesos 00/100 m.n.)

Servicio EcoBús \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 m.n.)

SEGUNDO.- Se autoriza la exención del pago de la tarifa respectiva a:

- a) Personas de sesenta años de edad en adelante, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición;
- b) Personas con discapacidad, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición o que sea evidente la disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales de tal manera que limiten la realización de sus actividades normales; y
- c) Niños o niñas menores de cinco años de edad

La exención autorizada en este Acuerdo, no se hace extensiva a los familiares o acompañantes de los beneficiarios.

TERCERO.- Los montos de la tarifa autorizada, deberán exhibirse en lugar visible en las unidades, terminales y cierres de circuito de forma permanente.

CUARTO.- El organismo público descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, vigilará y coordinarán la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a los cinco días posteriores de su publicación.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67 fracción II, 75, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 7º fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción II, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, el transporte público de pasajeros en la Ciudad de México es una actividad prioritaria de utilidad pública e interés general, cuya prestación originalmente corresponde a la Administración Pública local, a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para los diferentes tipos de transporte en todas sus modalidades, garantizando que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que en el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;

Que tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, puede autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población;

Que la Red del Servicio de Transportes Eléctricos, cuenta con 8 Líneas de Trolebuses en servicio con una longitud de operación de 203.64 kilómetros, incluye los Corredores Cero Emisiones "Eje Central", Eje 2 - 2A Sur y el nuevo Corredor Cero Emisiones Bus - Bici "Eje 7 - 7A Sur", inaugurado el 1 de noviembre de 2012. La flota vehicular programada es de 290 trolebuses, los cuales operan a un intervalo de paso promedio de 4.0 minutos, todas dentro del Distrito Federal;

Que el Tren Ligero forma parte de la red del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el cual opera en el Sur de la Ciudad de México prestado un servicio de transporte no contaminante a la población de las Delegaciones Coyoacán, Tlalpan y Xochimilco, brindando su servicio a través de 16 estaciones y 2 terminales, mediante 20 trenes dobles acoplados con doble cabina de mando con capacidad máxima de 374 pasajeros por unidad;

Que el 27 de diciembre de 2001, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se da a Conocer el Incremento en el Importe de las Tarifas Aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las Modalidades del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros" que señala la tarifa vigente del servicio de Trolebús.

Que el 28 de diciembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se Determina el Importe de la Tarifa para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las Modalidades de Sistema de Transporte Colectivo Metro y Tren Ligero que Ofrece el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", que indica el importe de la tarifa vigente del servicio de Tren Ligero.

Que el 27 de julio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Acuerdo por el que se Determina la Tarifa del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico “Cero Emisiones” Eje Central Lázaro Cárdenas y la Autorización de la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se indican”, que entre otras nos señala la tarifa vigente de los corredores Cero Emisiones.

Que en el marco de las políticas de Gobierno del Distrito Federal, en beneficio social y económico de la ciudadanía desde el año 2002, el servicio ordinario de trolebús proporcionado por el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal no ha sufrido ajustes, sin embargo se ha mantenido la continuidad y calidad en la prestación del servicio en su modalidad de corredores cero emisiones y ordinario;

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar si es necesaria una modificación a las tarifas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación de la tarifa, considerando los diversos tipos de servicio existentes, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, en este caso energía eléctrica, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio;

Que del estudio de los factores mencionados en el Dictamen referido se observa que estaría justificado el incremento en las tarifas de los servicios que presta este organismo, sin embargo el Gobierno de la Ciudad consciente de la situación económica del país y en apoyo a los usuarios este medio de transporte, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se conservan sin modificación las tarifas de los servicios que proporciona el Organismo Público Descentralizado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, siendo las siguientes:

Cero Emisiones \$4.00 (Cuatro Pesos 00/100 m.n.)

Tren Ligero \$3.00 (Tres Pesos 00/100 m.n.)

Trolebús \$2.00 (Dos Pesos 00/100 m.n.)

SEGUNDO.- Se autoriza la exención del pago de la tarifa respectiva a:

- a. Personas de sesenta años de edad en adelante, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición;
- b. Personas con discapacidad, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición o que sea evidente la disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales de tal manera que limiten la realización de sus actividades normales; y
- c. Niños o niñas menores de cinco años de edad.

La exención autorizada en este Acuerdo, no se hace extensiva a los familiares o acompañantes de los beneficiarios.

TERCERO.- Los montos de la tarifa autorizada, deberán exhibirse en lugar visible en las unidades, terminales y cierres de circuito de forma permanente.

CUARTO.- El organismo público descentralizado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, vigilará y coordinará la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a los cinco días posteriores a su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO VIGENTES LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA PUBLICACIÓN DE FECHA 26 DE MARZO DE 2013 DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DENOMINADA “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL”

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracciones II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3° y 7° fracciones I, III, XXXVII, 12 fracción I inciso c), 78, 79, 81 y 82 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 90, 92, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para los diferentes tipos de transporte en todas sus modalidades;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que el 26 de marzo del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Emite Resolución que Determina el Importe de la Tarifa Aplicable al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal, que representó un incremento a la tarifa para este modo de transporte.

Que las tarifas de transporte público deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas y se publicarán en la Gaceta oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar si es necesaria la modificación de la tarifa, elaboró un dictamen para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público individual de transporte de pasajeros (Taxi), considerando el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio;

Que como consecuencia del estudio de los factores mencionados, la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el Dictamen referido, estimó injustificado un incremento en las tarifas; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO VIGENTES LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA PUBLICACIÓN DE FECHA 26 DE MARZO DE 2013 DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DENOMINADA “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL”

ÚNICO.-Se conserva sin modificación el importe de la tarifa del transporte público individual de pasajeros (taxi) en el Distrito Federal, quedando vigentes las tarifas señaladas en la publicación de fecha 26 de marzo de 2013 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal siendo las siguientes.

1. El banderazo en el taxi libre será de \$8.74 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.07;
2. El banderazo en taxis de sitio con base en vía pública será de \$13.10 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.30;
3. El banderazo en radio taxis será de \$27.30 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará \$1.84;
4. La tarifa de taxis de sitio con base en terminales de autobuses foráneos serán las siguientes:

Zona 1 (hasta 4 kilómetros) \$58.00 Zona 6 (hasta 25 kilómetros) \$175.00
Zona 2 (hasta 6 kilómetros) \$73.00 Zona 7 (hasta 30 kilómetros) \$190.00
Zona 3 (hasta 10 kilómetros) \$102.00 Zona 8 (hasta 35 kilómetros) \$219.00
Zona 4 (hasta 15 kilómetros) \$123.00 Zona 9 (hasta 40 kilómetros) \$277.00
Zona 5 (hasta 20 kilómetros) \$152.00 Zona 10 (hasta 45 kilómetros) \$321.00

El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente, la tarifa autorizada será del 20% adicional a las señaladas en el párrafo anterior, en función de la modalidad de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a los cinco días posteriores de su publicación.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Secretario de Salud del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 5, 6, 7 fracciones I y II, 9, 11 párrafo tercero, 13, 14, 18 y 21 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 15 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los habitantes del Distrito Federal para los efectos legales correspondientes el contenido del:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Entes Públicos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 19 de julio de 2013, respecto a la Carta Magna, se establece en su artículo 16, segundo párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el Expediente de Personal es un instrumento necesario para el proceso de administración de recursos humanos y/o prestadores de servicios profesionales, representando operaciones medulares para todo Ente Obligado, por lo que es de suma importancia la integración, guarda y custodia que se brinda a la información de este tipo de expediente, el cual se actualiza y comprueba la relación contractual correspondiente para los prestadores de servicios profesionales.

Que con el propósito de preparar personal idóneo para la prestación de servicios médicos y quirúrgicos la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal proporciona estudios de nivel licenciatura para enriquecer y hacer aplicables los conocimientos adquiridos mediante la formación ética, cultural, capacitación científica y técnica dentro del campo de estudios de la salud en el área de enfermería con el fin de que el profesional pueda prestar servicios útiles a la sociedad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en su artículo 6, y numerales 6 y 7 de sus Lineamientos establecen, que corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL”

I. Finalidad y uso previsto.

La finalidad del sistema es registrar, procesar y proteger los datos confidenciales de los expedientes personales de cada uno de los empleados y/o prestadores de servicios profesionales de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, estableciendo los criterios para la regulación de la administración de los recursos humanos; los cuales podrán ser transmitidos de acuerdo con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

II. Normatividad Aplicable.

1. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito.
7. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
8. Ley de Archivos del Distrito Federal.
9. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
10. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
12. Circular Uno 2012, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".
13. Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento de la Escuela de Enfermería de los Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal.

III. Origen de los datos.

- **Procedencia:** Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- **Procedimiento de obtención de datos:** físicos a través de formatos.
- **Estructura básica del sistema de datos personales.**
 - **Datos identificativos:** Nombre, domicilio, edad, lugar de nacimiento, teléfono particular, teléfono celular, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), fotografía, estado civil, matrícula del servicio militar nacional, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, clave de elector y folio nacional.
 - **Datos laborales:** Incidencias, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales, número de empleado, fecha de ingreso a la plaza, número de tarjeta de control de asistencia, riesgos de trabajo.
 - **Datos académicos:** Cédula profesional, trayectoria educativa, certificados, reconocimientos y títulos.
 - **Datos de tránsito y movimiento migratorio:** información migratoria de las personas.
 - **Datos afectivo y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
 - **Datos biométricos:** Huella digital y tipo de sangre.
 - **Datos patrimoniales:** Ingresos y egresos.
 - **Datos Sobre la Salud:** Incapacidades médicas, detección de enfermedades, incidentes y accidentes que requieren atención médica.

- **Tratamiento:** Manual
- **Datos de carácter obligatorio y facultativo:** Todos los datos recabados son necesarios para integrar su expediente de personal.

IV. Cesión de Datos: No aplica.

V. Unidad Administrativa y cargo del responsable del sistema.

- a) **Unidad Administrativa:** Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- b) **Cargo del Responsable:** Encargado del área Administrativa de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

- a) **Unidad Administrativa:** Oficina de Información Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- b) **Domicilio Oficial:** Calle Xocongo, # 225, P.B. Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) **Dirección de la página electrónica:** oip@salud.df.gob.mx

VII. Nivel de Seguridad: Alto.

VIII. Tiempo de conservación de los datos: Durante su Vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de Personal de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal”, será resguardado en el área de Recursos Humanos de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos previstos en los numerales 6 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2013

(Firma)

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Secretario de Salud del Distrito Federal con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 29, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que los niños representan un grupo poblacional vulnerable, que requieren de mayor atención y servicios, es importante el financiamiento que permita mejorar las condiciones de salud de los menores, lo que implicará mayor rendimiento escolar y capacidad productiva en la vida adulta de estos niños, ya que es en los primeros años de vida de las personas en donde se determinan los factores para su desarrollo, por tal motivo, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, INCLUYENDO ÚNICAMENTE SU ANEXO III

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

- I.3.** Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012 expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).
- I.4.** Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “LA ENTIDAD” declara:

- II.1.** Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo titular es el Jefe de Gobierno, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad a lo dispuesto a los artículos 43, 44 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1,8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal; artículos 2,5, 8, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2.** Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción IV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por Lic. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, (ANEXO II, LETRA A).

- II.3.** Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2012, expedido por Lic. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ANEXO II, LETRA B).
- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Altadena número 23, 1er. Piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, en México Distrito Federal.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;
- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 Bis 1 y 77 Bis, 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 1, 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 2, 5, 8, 12, 15 fracciones VII y VIII, 16 fracción IV, 29 y 30;
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI” de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Décima a Décima Octava.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación prótesis cóclea y trastornos innatos del metabolismo el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo III del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARÍA” se transferirá El monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, “LA ENTIDAD” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Siglo XXI bimestralmente.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARÍA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes de cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” a través de las direcciones competentes de la CNPSS (perfil médico CNPSS) revisarán el registro de los casos, verificando que contengan la información requerida que permita su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago; y, enviarán a la dirección general de la CNPSS correspondiente (perfil financiero CNPSS) un informe de los casos en que proceda el reembolso, para que ésta, a su vez, realice la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.
- II. “LA ENTIDAD”, emitirá el recibo por la transferencia correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia, a fin de amparar los desembolsos pactados, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- III. “LA SECRETARÍA” no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada, cuando la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización, o cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso.
- IV. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto de que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a “LA SECRETARÍA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.- “LAS PARTES” convienen en que “LA SECRETARÍA” suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando “LA ENTIDAD” incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA SECRETARÍA” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas,
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA SECRETARÍA” le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA NOVENA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo I LETRA A: Nombramiento del C. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

Anexo II, LETRA A: Nombramiento del C. Secretario de Finanzas.

Anexo II, LETRA B: Nombramiento del C. Secretario de Salud.

Anexo III: Listado de intervenciones cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "LA ENTIDAD"
<p style="text-align: center;">_____ DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD</p>	<p style="text-align: center;">_____ EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA SECRETARIO DE FINANZAS</p>
<p style="text-align: center;">_____ DR. JAVIER LOZANO HERRERA DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</p>	<p style="text-align: center;">_____ DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA SECRETARIO DE SALUD</p>
<p style="text-align: center;">_____ M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO</p>	

Hoja de firmas del convenio en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal.

**ANEXO III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI**

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
26	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80

		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
27		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
28	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
29		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
30		Insuficiencia cardiaca	I50	\$34,167.09
31		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
35		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
36		Piotórax	J86	\$37,733.42
37		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
38		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
39		Neumotórax	J93	\$28,575.51
40		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados, Trastorno respiratorio, no especificado)	J98.0 al J98.9	\$54,520.10
41	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
42		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
43		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Ulcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
44		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
45		Constipación	K59.0	\$13,736.30
46	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
47		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
48		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
49	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
50		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
51		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación

52		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96	
53	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60	
54		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60	
55		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12	
56		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98	
57		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación	
58		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99	
59		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00	
60			Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
61	Torsión del testículo		N44.X	\$21,003.52	
62	Orquitis y epididimitis		N45	\$20,142.13	
63	Fístula vesicovaginal		N82.0	\$45,902.29	
64	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63	
65		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05	
66		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63	
67		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70	
68		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05	
69		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64	
70		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89	
71		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46	
72		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33	
73		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27	
74		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55	
75		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75	
76		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23	
77		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05	
78		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78	
79		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35	
80		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35	
81			Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
82			Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
83			Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
84	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido		P52	\$61,645.44	

85		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
86		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
87		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
88		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
89		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
90		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
91		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
92		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
93		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
94		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
95		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
96		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
97		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
98		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
99		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
100		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
101		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
102		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
103		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
104		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
105	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
106		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
107		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
108		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
109		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
110		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
111		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
112		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
113		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
114		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00

115		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
116		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
117		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
118		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
119		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
120		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
121		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
122		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
123		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
124		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
125		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
126		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
127		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
128		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
129	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
130	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
131		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
132		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
133		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
134		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
135		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
136		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
137	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
138	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
139		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
140	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2013

(Firma)

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Secretario de Salud del Distrito Federal con fundamento en los artículos 16, fracción IV y 29, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que los niños representan un grupo poblacional vulnerable, que requieren de mayor atención y servicios, es importante el financiamiento que permita mejorar las condiciones de salud de los menores, lo que implicará mayor rendimiento escolar y capacidad productiva en la vida adulta de estos niños, ya que es en los primeros años de vida de las personas en donde se determinan los factores para su desarrollo, por tal motivo, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, INCLUYENDO ÚNICAMENTE SU ANEXO III

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara:

- I. 1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I. 2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

- I. 3.** Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).
- I. 4.** Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I. 5.** Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I. 6.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I. 7.** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “LA ENTIDAD” declara:

- II.1.** Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo titular es el Jefe de Gobierno, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad a lo dispuesto a los artículos 43, 44 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1,8, fracción II y 52, del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal; artículos 2,5, 8, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2.** Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción IV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido por Lic. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, (ANEXO II, LETRA A).
- II.3.** Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2012, expedido por Lic. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ANEXO II, LETRA B).
- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Altadena número 23, 1er. Piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, en México Distrito Federal.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;
- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 Bis 1 y 77 Bis, 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 1, 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 2, 5, 8, 12, 15 fracciones VII y VIII, 16 fracción IV, 29 y 30;
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 “Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios”, de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Novena.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$13,606,950.00 (Trece millones seiscientos seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a “LA ENTIDAD”

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES. Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 “Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios”, de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente: “Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

- 2) “LA ENTIDAD” por cada recepción de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARÍA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto.

“LA ENTIDAD” deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II.** Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por su Área Financiera, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III.** Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.

- IV.** Informar a “LA SECRETARÍA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI.** Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y el Anexo III, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.- “LAS PARTES” convienen en que “LA SECRETARÍA” suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando “LA ENTIDAD” incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA SECRETARIA” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas,
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA SECRETARÍA” le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA NOVENA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo I, LETRA A: Nombramiento del C. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Anexo II, LETRA A Nombramiento del C. Secretario de Finanzas

Anexo II, LETRA B: Nombramiento del C. Secretario de Salud

Anexo III: Importe máximo de los recursos a transferir.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "LA ENTIDAD"
<p style="text-align: center;">_____ DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD</p>	<p style="text-align: center;">_____ EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA SECRETARIO DE FINANZAS</p>
<p style="text-align: center;">_____ M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">_____ DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA SECRETARIO DE SALUD</p>

Hoja de firmas del convenio en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal.

**ANEXO III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI**

IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de niños nuevos afiliados	Importe total
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 (Doscientos diez pesos 00/00 M.N.) por niño afiliado en el 2013 cuyos padres se afilien al SPSS	64,795	\$13,606,950.00 (Trece millones seiscientos seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 17 de diciembre de 2013

(Firma)

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Secretario de Salud del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 5, 6, 7 fracciones I y II, 9, 11 párrafo tercero, 13, 14, 18 y 21 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 15 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los habitantes del Distrito Federal para los efectos legales correspondientes el contenido del:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE SALUD DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia para el ejercicio del mismo, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Entes Públicos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 19 de julio de 2013, respecto a la Carta Magna, se establece en su artículo 16, segundo párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Ley de Salud del Distrito Federal señala que los habitantes de esta Entidad, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.

Por lo que a la Secretaría de Salud del Distrito Federal le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal, así como organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la Ley de Salud del Distrito Federal.

Que con el propósito de preparar personal idóneo para la prestación de servicios médicos y quirúrgicos la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal proporciona estudios de nivel licenciatura para enriquecer y hacer aplicables los conocimientos adquiridos mediante la formación ética, cultural, capacitación científica y técnica dentro del campo de estudios de la salud en el área de enfermería con el fin de que el profesional pueda prestar servicios útiles a la sociedad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en sus artículos 6 y 18, y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establecen que corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, motivo por el que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE SALUD DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL”

I. Finalidad y uso previsto.

- La finalidad del sistema es registrar, procesar y proteger los datos confidenciales de las personas que cuentan con un expediente de seguimiento de control de salud en el servicio de enfermería, los cuales contienen los elementos esenciales para la atención primaria, promover y fomentar la salud; y podrán ser transmitidos a Órganos Jurisdiccionales y Autónomos, autoridades competentes en materia de salud, para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la normatividad que regula su actuación les confieren, así como otras cesiones de acuerdo con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

II. Normatividad Aplicable.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Ley General de Salud.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
5. Ley de Salud del Distrito Federal.
6. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
8. Ley de Archivos del Distrito Federal.
9. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
10. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
11. Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.
12. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
13. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
14. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 “Del Expediente Clínico”.

III. Origen de los datos.

- **Procedencia:** Todos los alumnos y personal que labora en la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- **Procedimientos de obtención de datos:** Físicos, a través de formatos, al momento de acudir al servicio de enfermería de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y de manera trimestral.
- **Estructura básica del sistema de datos personales.**
 - **Datos identificativos:** Nombre, edad, género, firma, domicilio y lugar de nacimiento.
 - **Datos sobre salud:** Detección de enfermedades, referencias o descripción de sintomatologías, signos vitales, estado físico de la persona, antecedentes hereditarios y familiares, antecedentes personales patológicos, antecedentes personales no patológicos, antecedentes terapéuticos, examen físico: somatometría (peso, talla, índice de masa corporal, circunferencia de cintura); diagnóstico y observaciones (primera revisión).
 - **Datos laborales:** Ocupación.
 - **Datos Biométricos:** Biometría hemática completa.
 - **Datos académicos:** Grado escolar.
 - **Datos afectivo y/o familiares:** Nombres de familiares.
 - **Tratamiento:** Manual.

- **Datos de carácter obligatorio y facultativo:** Todos los datos recabados son necesarios para brindarle el servicio de enfermería.

IV. Cesión de Datos: Si aplican destinatarios.

- **Denominación:** Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (Infodf).

Finalidad genérica de la transmisión: Para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Marco jurídico que da sustento a la cesión: Artículos 16, Fracción II y V, 80 Fracción II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- **Denominación:** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Finalidad genérica de la transmisión: Para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Marco jurídico que da sustento a la cesión: Artículos 3,17, Fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- **Denominación:** Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Finalidad genérica de la transmisión: Para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas.

Marco jurídico que da sustento a la cesión: Artículos 34, fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal.

V. Unidad administrativa y cargo del responsable del sistema.

- a) **Unidad administrativa:** Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- b) **Cargo del Responsable:** Encargada del Servicio de Enfermería.

VI. Unidad administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

- a) **Unidad administrativa:** Oficina de Información Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- b) **Domicilio oficial:** Calle Xocongo, # 225, P.B. Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) **Dirección de la página electrónica:** oip@salud.df.gob.mx

VII. Nivel de Seguridad: Alto

VIII. Tiempo de conservación de los datos. De acuerdo a lo dispuesto en la NOM-004-SSA3-2012 “Del Expediente Clínico”, en el punto 5.4 se establece que “Los expedientes clínicos” se conservarán por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico. Cuatro años de la carrera y uno del servicio social, cinco en total

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de seguimiento de control de salud de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal”, será resguardado en el servicio de enfermería de la propia Institución Educativa.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos previstos en los numerales 6 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2013

(Firma)

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Secretario de Salud del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 5, 6, 7 fracciones I y II, 9, 11 párrafo tercero, 13, 14, 18 y 21 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 15 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los habitantes del Distrito Federal para los efectos legales correspondientes el contenido del:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTE DE ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Entes Públicos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 19 de julio de 2013, respecto a la Carta Magna, se establece en su artículo 16, segundo párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que con el propósito de preparar personal idóneo para la prestación de servicios médicos y quirúrgicos la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal proporciona estudios de nivel licenciatura para enriquecer y hacer aplicables los conocimientos adquiridos mediante la formación ética, cultural, capacitación científica y técnica dentro del campo de estudios de la salud en el área de enfermería con el fin de que el profesional pueda prestar servicios útiles a la sociedad.

Que el expediente de alumnos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia es un instrumento necesario para el proceso de administración de educandos, por lo que es de suma importancia la integración, guarda y custodia que se brinda a la información de este tipo de expediente, el cual se actualiza y comprueba la relación académica.

Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en su artículo 6, y numerales 6 y 7 de sus Lineamientos establecen, que corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, se ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “EXPEDIENTE DE ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL”

I. Finalidad y uso previsto.

La finalidad del sistema es registrar, procesar y proteger los datos confidenciales de los expedientes de los alumnos en el transcurso de su formación académica a nivel Licenciatura en la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para la administración de sus calificaciones, otorgamiento de reconocimientos académicos, en su caso otorgamiento de becas, prestación del servicio social, y proceso de titulación; y podrán ser transmitidos a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con la finalidad de obtener la incorporación y revalidación de los alumnos que egresen, así como otras cesiones de acuerdo con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

II. Normatividad Aplicable.

1. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito.
4. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
5. Ley de Archivos del Distrito Federal.
6. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
7. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
8. Reglamento Interno de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
9. Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios.
10. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
11. Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento de la Escuela de Enfermería de los Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal.
12. Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la U.N.A.M.

III. Origen de los datos.

- **Procedencia:** Alumnos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- **Procedimiento de obtención de datos:** físicos a través de formatos.
- **Estructura básica del sistema de datos personales.**
 - **Datos identificativos:** Nombre, domicilio, edad, lugar de nacimiento, teléfono particular, teléfono celular, firma, Clave única de Registro de Población (CURP), fotografía, fecha de nacimiento, género, número de matrícula escolar.
 - **Datos laborales:** ocupación, actividades laborales, lugar de trabajo.
 - **Datos académicos:** trayectoria educativa, certificados, y títulos.
 - **Datos de tránsito y movimiento migratorio:** información migratoria de las personas.
 - **Datos electrónicos:** correo electrónico.
 - **Datos afectivo y/o familiares:** Nombres de familiares.
 - **Datos biométricos:** Huella digital y tipo de sangre.
 - **Datos Sobre la Salud:** Estado de salud, antecedentes personales patológicos (enfermedades crónicas, uso de medicamentos y alergias).
 - **Datos Especialmente Protegidos (sensibles):** Examen psicométrico.
 - **Tratamiento:** Manual y automatizado.
 - **Datos de carácter obligatorio y facultativo:** Todos los datos recabados son necesarios para integrar su expediente de personal.

IV. Cesión de Datos: Si aplican destinatarios.

- **Denominación:** Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Finalidad genérica de la transmisión: Otorgar para fines académicos validez a los estudios que se realicen en la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Marco jurídico que da sustento a la cesión: Artículos 11 y 12 del Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM.

- **Denominación:** Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (Infodf).

Finalidad genérica de la transmisión: Para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Marco jurídico que da sustento a la cesión: Artículos 16, Fracción II y V, 80 Fracción II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- **Denominación:** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Finalidad genérica de la transmisión: Para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Marco jurídico que da sustento a la cesión: Artículos 3,17, Fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- **Denominación:** Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Finalidad genérica de la transmisión: Para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas.

Marco jurídico que da sustento a la cesión: Artículos 34, fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal.

V. Unidad Administrativa y cargo del responsable del sistema.

- a) **Unidad Administrativa:** Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- b) **Cargo del Responsable:** Encargado del área de Administración Escolar de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

- a) **Unidad Administrativa:** Oficina de Información Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- b) **Domicilio Oficial:** Calle Xocongo, # 225, P.B. Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) **Dirección de la página electrónica:** oip@salud.df.gob.mx

VII. Nivel de Seguridad: Alto.

VIII. Tiempo de conservación de los datos: Cinco años, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Sistema de Datos Personales denominado Expediente de Alumnos de la Escuela de Enfermería del Distrito Federal, será resguardado en el área de Administración Escolar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos previstos en los numerales 6 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2013

(Firma)

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO CGDF/I/ 1768 /2013**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que el 12 de diciembre de 2013, esta Contraloría General notificó la resolución del 10 de diciembre del año en curso, a través de la cual determinó el impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-020/2013, a la empresa “Corporativo Promed”, S.A. de C.V., con R.F.C. CPR000926QH3.

Que con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracciones II y V, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por un plazo de 1 año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(FIRMA)

LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA
CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO CGDF/I/1735/2013**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Que el 10 de diciembre de 2013, esta Contraloría General notificó la resolución del 3 de diciembre del año en curso, a través de la cual determinó el impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-018/2013, a la empresa "Tahankun", S.A. de C.V., con R.F.C. TAH100210474.

Que con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracciones II y V, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por un plazo de 3 años, contados a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(FIRMA)

LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA
CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN DE AVISOS

Cabo Marina, S. de R.L. de C.V.
CM Debt Administration, S. de R.L. de C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer que mediante sendas Asambleas de Socios de las sociedades, CABO MARINA, S. DE R.L. DE C.V. ("CABO MARINA") y CM DEBT ADMINISTRATION, S. de R.L. de C.V. ("CM DEBT"), celebradas el día 17 de diciembre de 2013, se resolvió, entre otros asuntos, la fusión de las mismas, subsistiendo CABO MARINA como fusionante y dejando de existir CM DEBT como fusionada.

Convenio de Fusión

1. A continuación, se transcriben las dos primeras cláusulas correspondientes al Convenio de Fusión celebrado entre CM DEBT y CABO MARINA, publicándose sus respectivos estados financieros al día 30 de noviembre de 2013:

PRIMERO.- Acuerdo de Fusión.

En este acto, CM DEBT se fusiona en CABO MARINA bajo los términos y condiciones establecidos en este Convenio. Como consecuencia de la fusión, CM DEBT dejará de existir y CABO MARINA será la entidad subsistente y fusionante.

CABO MARINA, como sociedad fusionante, y CM DEBT, como sociedad fusionada, convienen que la fusión se realizará de conformidad con los números que aparecen en sus respectivos balances al día 30 de noviembre de 2013, los cuales debidamente firmados por los representantes legales de CABO MARINA y CM DEBT, forman parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDO.- Efectos de la Fusión.

Dado que, CABO MARINA en este acto acuerda convertirse en el total responsable y universal sucesor de todos los derechos y obligaciones de CM DEBT, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión será efectiva a partir de la fecha de inscripción de los balances y del presente Convenio de Fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Sistema de Extinción de Pasivos

2. En virtud de la fusión, CABO MARINA será la sociedad que subsistirá como sociedad fusionante convirtiéndose en propietaria de todo el patrimonio de CM DEBT por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, partes sociales y asumirá a título universal, y sin reserva ni limitación alguna, los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de CM DEBT. Por lo anterior, la totalidad del patrimonio de CM DEBT pasará a formar parte del patrimonio de CABO MARINA, con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda.
3. En consecuencia, al consumarse la fusión, CABO MARINA se subrogará en todos los derechos de CM DEBT, dará cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le correspondan y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.
4. En virtud de la presente fusión se aumentará el capital social de la fusionante en la cantidad de \$119,020,378.00 (Ciento diecinueve millones veinte mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

México D.F. a 27 de diciembre de 2013.

(Firma)

Luis Alberto Torres Gutiérrez
Delegado Especial de las
Asambleas de Socios

CABO MARINA, S. DE R.L. DE C.V
Balance General al 30 de noviembre de 2013

ACTIVO

Activo Circulante	301,472,215.72
Cajas y Bancos	4,749,629.55
Cuentas por cobrar al fideicomiso	5,078,078.01
Cuentas por cobrar a Clientes	14,977,633.95
Cuentas por cobrar a filiales	240,325,694.40
Otras Cuentas por cobrar	36,341,179.81
Activo Fijo	71,343,521.94
Activo Diferido	10,045,759.06
Inversión en Acciones	2,037,861.03

TOTAL ACTIVO 384,899,357.75
=====

PASIVO

Proveedores y acreedores	2,257,075.27
Cuentas por pagar a filiales	20,191,363.24
Crédito Bancario	222,421,200.00
Otros pasivos	50,483,434.38
Total Pasivo	295,353,072.89
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Capital Social Nominal	48,496,272.00
Actualización	4,725,257.00
Resultados Acumulados	21,874,039.75
Resultados del Ejercicio	14,450,716.11
Total Capital Contable	89,546,284.86

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE 384,899,357.75
=====

México D.F. a 27 de diciembre de 2013.

(Firma)

Luis Alberto Torres Gutiérrez
Delegado Especial de las Asambleas de Socios

CM DEBT ADMINISTRATION, S. DE R.L. DE
C.V
Balance General al 30 de noviembre de 2013

ACTIVO

Caja y Bancos 28,984.05
Cuentas por Cobrar a Filiales 222,120,363.35

PASIVO

Pasivo 222,146,224.25
Total pasivo 222,146,224.25
=====

CAPITAL CONTABLE

Capital Social 3,000.00
Otras Cuentas de Capital 123.15
Total Capital Contable 3,123.15
=====

TOTAL ACTIVO 222,149,347.40
=====

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE 222,149,347.40
=====

México D.F. a 27 de diciembre de 2013.

(Firma)

Luis Alberto Torres Gutiérrez
Delegado Especial de las
Asambleas de Socios

“HOTELERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS”, S.A. DE C.V. Y “CORPORATIVO DE ARRENDAMIENTO Y FONDEO”, S.A.P.I. DE C.V.

ACUERDOS DE FUSIÓN

“CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN EL 31 DE MARZO DE 2013, POR UNA PARTE, “HOTELERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS”, S.A. DE C.V., COMO SOCIEDAD FUSIONANTE (EN LO SUCESIVO LA “FUSIONANTE”), REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR CARLOS RICARDO ALFARO PEREZ; Y POR LA OTRA, COMO SOCIEDAD FUSIONADA, “CORPORATIVO DE ARRENDAMIENTO Y FONDEO”, S.A.P.I. DE C.V. (EN LO SUCESIVO LA “FUSIONADA”), REPRESENTADA POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ANTONIO BAZAN CARVALLO, ANDRES ADAME GONZALEZ DE CASTILLA Y ADOLFO GONZALEZ OLHOVICH, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS...

...PRIMERA. Objeto y Materia del Convenio.

La Fusionante y la Fusionada convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Convenio, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose la Fusionada con efectos entre las partes y para efectos fiscales a partir del 1 de diciembre de 2013, en términos de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionante, y en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionada, que aprueben, en cada caso, la fusión de estas dos sociedades; y frente a terceros, tras la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente, de las escrituras públicas que contengan dichos actos, en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA. Causahabiente Universal.

Por virtud de la fusión, la Fusionante se convertirá en causahabiente a título universal de la Fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, la Fusionante asumirá y recibirá todos los derechos, activos y obligaciones que corresponden a la Fusionada, substituyendo a dicha Fusionada en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones, contraídas por esta última, derivados de contratos, convenios, créditos, licencias, permisos, concesiones y, en general, derivados de todos los actos u operaciones realizados por la Fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

TERCERA. Fecha de Inscripción y Efectos de la Fusión.

Para todos los efectos legales y contables, la fusión surtirá todos sus efectos entre las partes, así como para efectos fiscales, a partir del 1 de diciembre de 2013, conforme a los términos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionante, y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionada, que aprueben, en cada caso, la fusión de estas dos sociedades; y frente a terceros, tras la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente, de las escrituras públicas que contengan dichos actos, en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo la “Fecha de Inscripción.”)

CUARTA. Absorción de Activos y Extinción de Pasivos.

Con efectos a la fecha a que alude la Cláusula Tercera inmediata anterior, todos los activos y derechos de la Fusionada pasarán a ser propiedad de la Fusionante, y con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la Fecha de Inscripción, se hace constar que la Fusionada y la Fusionante han obtenido el consentimiento de todos y cada uno de sus acreedores; y los pasivos de la Fusionada en favor de todos sus acreedores serán absorbidos por la Fusionante en la Fecha de Inscripción y la Fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la Fusionante y la Fusionada se extinguirán por confusión en la fecha en que la fusión surta efectos entre ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fusionada podrá realizar por cuenta de la Fusionante, todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con los pasivos, créditos y obligaciones contraídos y ejercitar los derechos de que sea titular hasta la Fecha de Inscripción. Tan pronto ocurra este evento, únicamente la Fusionante dará cumplimiento y/o ejercerá las citadas obligaciones y derechos, respectivamente.

QUINTA. Cancelación y canje de acciones.

En la Fecha de Inscripción, las acciones representativas del capital social de la Fusionada quedarán canceladas. La participación accionaria de la Fusionante en el capital social de la Fusionada se eliminará contra la partida de la cuenta de inversiones de la Fusionante. A su vez, la Fusionante entregará a aquellos accionistas de la Fusionada distintos de ella: (i) el valor en libros de las acciones de su propiedad representativas del capital social de la Fusionada; o (ii) acciones representativas de su capital social en proporción a su participación en el capital contable de la Fusionante.

SEXTA. Denominación social. Estatutos sociales.

La Fusionante conservará su denominación social, así como la totalidad de sus estatutos sociales, sin sufrir modificación o alteración alguna.

SÉPTIMA. Funcionarios de la Fusionada.

Los miembros del Consejo de Administración, los Comisarios y demás funcionarios de la Fusionada continuarán en sus cargos hasta la Fecha de Inscripción, y quedarán liberados de cualquier responsabilidad a partir de dicha fecha. De igual forma, la totalidad de los poderes otorgados por la Fusionada quedarán revocados y sin efecto alguno a partir de la Fecha de Inscripción.

OCTAVA. Formalidades.

El presente convenio y acuerdos de fusión, que incluyen como Anexo 1, el balance general no auditado de la Fusionante y la Fusionada al 31 de marzo de 2013, mismos que deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y como Anexo 2 el sistema establecido para la extinción de su pasivo de la Fusionada, mismo que ha quedado relacionado en la cláusula Cuarta denominada Absorción de Activos y Extinción de Pasivos de este convenio.

NOVENA. Asambleas de Accionistas.

Los presentes acuerdos de fusión serán ratificados expresamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionante y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Fusionada, que tendrán lugar a las 12:00 hrs. y 14:00 horas, respectivamente, del 1 de junio de 2013.

DÉCIMA. Jurisdicción y Competencia.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás ordenamientos legales aplicables; y para la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para el ejercicio de las acciones y derechos que concede a las partes, éstas se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio, así como de los derechos y obligaciones que les concede, lo suscriben en la fecha señalada en el proemio del presente convenio.

“LA FUSIONANTE”
“HOTELERIA Y SERVICIOS PETROLEROS”, S.A. DE C.V.

CARLOS RICARDO ALFARO PEREZ
APODERADO LEGAL

"LA FUSIONADA"
"CORPORATIVO DE ARRENDAMIENTO Y FONDEO", S.A.P.I. DE C.V.

(Firma)

(Firma)

(Firma)

ANTONIO BAZAN CARVALLO

ANDRES ADAME GONZALEZ DE
CASTILLA
APODERADO
LEGAL

ADOLFO GONZALEZ
OLHOVICH

APODERADO LEGAL

APODERADO LEGAL

SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCIÓN DE PASIVO DE LA FUSIONADA.

“Con efectos a la fecha del 1 de diciembre de 2013 a que alude la Cláusula Tercera, todos los activos y derechos de la Fusionada pasarán a ser propiedad de la Fusionante, y con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la Fecha de Inscripción, se hace constar que la Fusionada y la Fusionante han obtenido el consentimiento de todos y cada uno de sus acreedores; y los pasivos de la Fusionada en favor de todos sus acreedores serán absorbidos por la Fusionante en la Fecha de Inscripción y la Fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la Fusionante y la Fusionada se extinguirán por confusión en la fecha en que la fusión surta efectos entre ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fusionada podrá realizar por cuenta de la Fusionante, todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con los pasivos, créditos y obligaciones contraídos y ejercitar los derechos de que sea titular hasta la Fecha de Inscripción. Tan pronto ocurra este evento, únicamente la Fusionante dará cumplimiento y/o ejercerá las citadas obligaciones y derechos, respectivamente.”

HOTELERIA Y SERVICIOS PETROLEROS SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2013

A C T I V O**Activo Circulante:**

	Importe
Efectivo y Valores de Realización Inmediata	
Cuentas Por Cobrar:	
Caja y Bancos	273,619
Clientes	125,471,798
Deudores Diversos	20,239,991
Compañías Afiliadas	8,679,133
Documentos por Cobrar	350,000
Almacén	133,433
Total Activo Circulante	155,147,974

Activo Fijo

Equipo de Transporte Marítimo	219,024,925
Total Activo Fijo	219,024,925

Otros Activos:

Impuestos a Favor	2,390,915
Total Otros Activos	2,390,915
Total Activo	376,563,814

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS**Pasivo a Corto Plazo:**

Proveedores	198,578
Acreedores Diversos	402,210
Impuestos por Pagar	12,439
Total Pasivo a Corto Plazo	613,227

Pasivo a Largo Plazo:

Cobros Anticipados	24,065,328
Documentos por Pagar	829,748,861
Total Pasivo a Largo Plazo	853,814,189
Total Pasivo	854,427,416

Inversión de los Accionistas:

Capital Social	10,981,536
Resultados de Ejercicios Anteriores	(522,334,299)
Resultado del Ejercicio	33,489,161
Total Inversión de los Accionistas	(477,863,602)
Total Pasivo e Inversión de los Accionistas	376,563,814

**CORPORATIVO DE ARRENDAMIENTO Y FONDEO SAPI DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2013**

A C T I V O

Activo Circulante:

Efectivo y Valores de Realización Inmediata

Cuentas Por Cobrar:

Caja y Bancos 65,432

Clientes 12,861

Deudores Diversos 7,577,508

Almacén de Materiales 310,039

Total Activo Circulante 7,965,840

Activo Fijo:

Terrenos, Construcciones y Edificios 2,548,716

Mob y Eq de Ofic., Eq de Computo, Maq y Equipo 874,144

Equipo de Transporte Terrestre 129,414

Equipo de Transporte Maritimo 63,950,896

Total Activo Fijo 67,503,170

Otros Activos:

Impuestos a Favor 3,081,126

Depósitos en Garantía 150,000

Pagos Anticipados 25,265,328

Gastos Anticipados 4,237,548

Total Otros Activos 32,734,002

Total Activo 108,203,012

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Pasivo a Corto Plazo:

Proveedores 9,305,768

Acreedores Diversos 13,713,821

Impuestos por Pagar 1,164,056

Total Pasivo a Corto Plazo 24,183,645

Pasivo a Largo Plazo:

Proveedores a Largo Plazo 27,084,029

Cobros Anticipados 17,451,770

Depositos en Garantía 7,228,904

Total Pasivo a Largo Plazo 51,764,703

Total Pasivo 75,948,348

Inversión de los Accionistas:

Capital Social 32,357,412

Reserva Legal 9,537

Resultados de Ejercicios Anteriores (2,452,582)

Resultado del Ejercicio 2,340,297

Total Inversión de los Accionistas 32,254,664

Total Pasivo e Inversión de los Accionistas 108,203,012

HSBC Pensiones, S.A.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de diciembre de 2013, se acordó, entre otros asuntos, la reducción del capital social en la suma de \$121'400,000.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de este importe corresponde la cantidad de \$69'940,598.64 (Sesenta y nueve millones novecientos cuarenta mil quinientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.) al capital social histórico, y \$51'459,401.36 (Cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos un pesos 36/100 M.N.) a su actualización.

Lo anterior no implica cancelación de acciones, toda vez que las mismas no tienen valor nominal.

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2013

(Firma)

Marcial Luján
Secretario del Consejo de Administración

NHUMO, S.A.P.I. DE C.V.

Por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Nhumo, S.A.P.I. de C.V. (antes Nhumo, S.A. de C.V.) (la "**Sociedad**"), celebrada el 15 de noviembre de 2013, se aprobó, entre otros, distribuir un dividendo entre todos los Accionistas de la Sociedad. Dicho dividendo fue pagado, contablemente, de la cuenta de utilidades acumuladas pendientes de aplicar, la cual se refleja en los estados financieros de la Sociedad al 31 de octubre de 2013 y, fiscalmente, en primer lugar, de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y, el remanente, en su caso, de la cuenta de utilidad fiscal neta.

El plazo con el que contarán los Accionistas de la Sociedad para comparecer a recibir el dividendo que les corresponda en términos de lo resuelto por la Asamblea de Accionistas a que se refiere el párrafo anterior, será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto completo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a que se refiere el primer párrafo anterior se encuentra, a disposición de los Accionistas de la Sociedad, en la Secretaría de esta última.

(Firma)

Lic. Pablo Laresgoiti Matute
Delegado Especial

AURORA INTEGRACIÓN, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

RAFFAELE PASQUALE BERARDI KURER, con el carácter de Administrador Único de Aurora Integración, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 191 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará en el domicilio ubicado en calle Cofre de Perote numero 359 piso 9 Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000, en México, Distrito Federal, el día 21 (Veintiuno) del mes de Enero de 2014 (dos mil catorce), en Primera Convocatoria, a las 10:00 (diez) horas; en caso de que no se reúna el quórum legal, se convoca en Segunda Convocatoria, a las 11:00 horas (once horas) de la misma fecha; para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Aumento de Capital Social en su parte Variable.

II. Estructura Accionaria, Distribución de Capital Social, Cancelación y Emisión de Títulos de Acciones.

III. Asuntos Generales.

La información y documentación a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encontrarán a disposición de los accionistas, desde este momento.

México, Distrito Federal, a 3 de Enero de 2014.

El Administrador Único

(Firma)

RAFFAELE PASQUALE BERARDI KURER

CONSULTPORTS, S.A. DE C.V.**AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

En cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que mediante resoluciones unánimes de los socios de CONSULTPORTS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") celebradas el día 27 de septiembre de 2013 (las "Resoluciones"), se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

ACUERDOS SOBRE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La disminución del capital social de la Sociedad, en su porción fija en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se resuelve disminuir el capital fijo de la Sociedad en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y la consecuente cancelación de 50 acciones ordinarias nominativas, Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. En consecuencia de lo anterior el capital social de la Sociedad será de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiendo a la parte fija del capital social de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, se resuelve devolver las aportaciones correspondientes a las acciones canceladas de conformidad con lo siguiente: (i) al señor Pedro Estrada Loza la cantidad de \$49,000.00 M.N. (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por la cancelación de 49 acciones de su propiedad; y (ii) al señor José Antonio Estrada Gómez \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por la cancelación de una acción de su propiedad.

(Firma)

Mariana Soto López
Delegado Especial

STT SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TIERRA, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2013.
(P E S O S)

- A C T I V O -

Efectivo en Caja y Bancos	90,348
Suma el Activo	<u>90,348</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	250,000
Utilidades Acumuladas	35,743
Pérdidas Acumuladas	181,191
Resultado del Ejercicio de Liquidación	<u>-14,204</u>
Suma el Capital Contable	90,348

La cuota de reembolso por liquidación que del haber social, corresponde a cada una de las 250 acciones, que integran el capital social, es la cantidad de \$361.39

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F. 31 de Octubre de 2013.

El Liquidador

(Firma)

Ernesto Cedillo Amaro

CONSORCIO CONSTRUCTOR YOBAMA, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 26 DE OCTUBRE DE 2013.
(P E S O S)

- A C T I V O -

Efectivo en Caja y Bancos	93,431
Suma el Activo	<u>93,431</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	150,000
Utilidades Acumuladas	36,173
Pérdidas Acumuladas	84,453
Resultado del Ejercicio de Liquidación	<u>-8,289</u>
Suma el Capital Contable	93,431

La cuota de reembolso por liquidación que del haber social, corresponde a cada una de las 150 acciones, que integran el capital social, es la cantidad de \$622.87

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F. 26 de Octubre de 2013.

El Liquidador

(Firma)

Ernesto Cedillo Amaro

GRUPO Y.A.M.A. MARTINEZ, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
(P E S O S)

- A C T I V O -

Efectivo en Caja y Bancos	74,949
Suma el Activo	74,949

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Utilidades Acumuladas	18,541
Resultado del Ejercicio de Liquidación	6,408
Suma el Capital Contable	74,949

La cuota de reembolso por liquidación que del haber social, corresponde a cada una de las 50 acciones, que integran el capital social, es la cantidad de \$1,498.98
 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F. 30 de Septiembre de 2013.

El Liquidador

(Firma)

Ernesto Cedillo Amaro

DUMA CONSTRUCCIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2013.
(P E S O S)

- A C T I V O -

Efectivo en Caja y Bancos	97,457
Suma el Activo	97,457

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Utilidades Acumuladas	48,553
Resultado del Ejercicio de Liquidación	-1-096
Suma el Capital Contable	97,457

La cuota de reembolso por liquidación que del haber social, corresponde a cada una de las 50 acciones, que integran el capital social, es la cantidad de \$1,949.14
 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F. 31 de Octubre de 2013.

El Liquidador

(Firma)

Ernesto Cedillo Amaro

Servicios Administrativos Siglo XXI, S.C.

En cumplimiento a lo dispuesto en los términos de la fracción I del artículo 1720 del Código Civil para el Distrito Federal, se hace del conocimiento de los socios, asociados, acreedores y público en general, que de acuerdo a la Asamblea General de Socios de Profesionistas Tritón, S.C. celebrada el 4 de Noviembre del 2013, los socios aprobaron la disolución anticipada de la sociedad civil, por así convenir a sus intereses y se procede poner la misma en liquidación.

Se publica el Balance Final de Liquidación

Servicios Administrativos Siglo XXI, S.C.

Estado de Posición Financiera

(Cifras en Pesos)

A C T I V O	
Activo Circulante	<u>0.00</u>
Total	0.00
P A S I V O Y C A P I T A L C O N T A B L E	
Pasivo a Corto Plazo	0.00
Capital Contable	<u>0.00</u>
Total	0.00

(Firma)

L.C. Rafael Vega Robles
Liquidador

VALVULAS CENTURY, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación al 30 de noviembre de 2013.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 20 de noviembre de 2013, se resolvió aprobar la disolución anticipada de VALVULAS CENTURY, S.A. DE C.V. Disuelta la sociedad se ha procedido a la liquidación con cifras al 30 de noviembre de 2013. El presente balance se publica en el periódico oficial de la localidad del domicilio de la sociedad en los términos y para los efectos del artículo 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE:		TOTAL PASIVO	<u>\$0.00</u>
Impuestos a Favor	\$0.00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$0.00</u>	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	\$0.00
		Déficit acumulado	\$0.00
TOTAL ACTIVO	<u><u>\$0.00</u></u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u><u>\$0.00</u></u>

México, D.F. a 30 de noviembre de 2013.

(Firma)

Howard Frederick Farrow Dixon
Liquidador Único

“ACODEL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION”**Balance de liquidación**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que el la asamblea extraordinaria de accionistas de **“ACODEL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.,”** celebrada el 22 de octubre de 2013, se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, designandose Liquidador al C. OCTAVIO CESAR ACOSTA ROMERO, con todas las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la sociedad. Contandose con la autorizacion expresa del unico acreedor de la sociedad el Sr. Rogelio Izquierdo Delgado.

Para constancia y pasa efectos de la publicación correspondiente se transcribe el presente Balance de liquidación de **“ACODEL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION”** al 31 de julio de 2013:

<u>ACTIVO</u>		
<u>CIRCULANTE</u>		
IMPUESTOS POR RECUPERAR		85,460
	TOTAL DEL ACTIVO	<u>85,460</u>
<u>PASIVO</u>		
ACREEDORES DIVERSOS- ROGELIO IZQUIERDO DELGADO		89,528
	TOTAL DEL PASIVO	<u>89,528</u>
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
CAPITAL SOCIAL		50,000
PERDIDA DEL EJERICICIO		
PERDIDAS ACUMULADAS		(54,068)
	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	<u>(4,068)</u>
	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>85,460</u>

A T E N T A M E N T E

(Firma)

C. OCTAVIO CESAR ACOSTA ROMERO
LIQUIDADOR

**DETECCION Y DIAGNOSTICO EN LA MUJER SA DE CV
SOCIEDAD EN LIQUIDACION
Balance final al 30 de noviembre de 2013**

ACTIVO	
Caja y bancos	0
Total Activo	0
PASIVO	
Proveedores	0
Total Pasivo	0
CAPITAL	
Capital	50,000
Reserva legal	0
Futuros aumentos de capital	669,300
Utilidad de ejercicios anteriores	(712,015)
Pérdida del ejercicio en liquidación	(7,285)
Total Capital	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

Liquidador
C.P.C. Omar Adrián Sánchez Barranco
(firma)

**ELECTRONICA NSC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
(Pesos)**

<u>Activo</u>		<u>Capital</u>	
Bancos	19	Capital Social	200
Impuestos por recuperar	152,303	Resultados acumulados	152,122
Total activo	152,322	Total capital	152,322

(Firma)

C.P.C. Héctor Omar Miranda Castellanos
Liquidador

Construcciones Suar, S. A. de C. V.
En Liquidación

Balance General de Liquidación al 31 de octubre de 2013

Activo		Capital Contable	
Caja	\$ 0	Capital Social	\$ 0
		Resultado de Ejercicios Anteriores	0
		Pérdidas y Ganancias en Liquidación	0
Total Activo	\$ 0	Total Capital Contable	\$ 0

Este balance se publica para los efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 20 de diciembre del 2013.

(firma)
El Liquidador
Alfredo Aguilar Cortez

S&K SANTOSMI, S.A. DE C.V.
Balance Final de Liquidación al 31 de octubre de 2013.
(En Pesos)

ACTIVOS		PASIVOS	
Activos Corrientes		Pasivos Corrientes	
Caja, bancos y equivalentes de efectivo	259,136.69	Compañías Relacionadas	2,156,553.51
Cuentas por Cobrar	736,469.47	Cuentas por Pagar	(592.78)
Gastos pagados por anticipado	-	Gastos Acumulados	-
Total Activos Corrientes	995,606.16	Total Pasivos Corrientes	2,155,960.73
Activos No Corrientes		Pasivos No Corrientes	
Activos Fijos, neto	28,843.61	Deuda a largo plazo	-
Impuestos diferidos	-	Impuestos Diferidos	-
Total Activos No Corrientes	28,843.61	Jubilación Patronal y Desahucio	-
		Total Pasivos No Corrientes	-
TOTAL ACTIVOS	1,024,449.77	PATRIMONIO	
		Capital	130,000.00
		Reservas	-
		Aportes Futuras	3,550,831.00
		Capitalizaciones	
		Ajustes NIIF's	-
		Utilidades retenidas (pérdidas acumuladas)	(4,812,341.96)
		Total Patrimonio	(1,131,510.96)
		Total Pasivos + Patrimonio	1,024,449.77

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F. a 10 de diciembre de 2013.

(Firma)

Rossann Santos Velasquez
Liquidador



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero si con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,637.00
Media plana.....	\$ 880.50
Un cuarto de plana	\$ 548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.